



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, agosto veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICACION	No. 41001418900520210070600
DEMANDANTE:	JAIM ADRIANO KUAN BAHAMON
DEMANDADO:	DIANA MARGARITA Y ANGELA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ

EL demandante **JAIME ADRIANO KUAN BAHAMON** a través de Apoderado Judicial formula demanda de Verbal Restitución de bien inmueble en contra de DIANA MARGARITA NAVARRO RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ tendiente a que se declare a su favor la restitución del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-128246, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

- 1.- La prueba documental no cumple lo ordenado en el art. 384 numeral 1 el C.G.P.
- 2.- No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. No manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde tomo el dato del correo de los demandados.
- 4.- No establece en el poder el correo electrónico del apoderado como lo indica el Decreto 806 del C.G.P.
- 5.- Las pretensiones de la demanda son excluyentes entre si, es decir no cumplen las exigencias del art. 88 del C.G.P.
- 6.—No cumple las exigencias del art. 83 del C.G.P., pues no identifica en su totalidad el inmueble.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO